

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 534.

Artículo de oficio.

Núm. 156.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director presidente de la Junta de la Deuda pública me remite con fecha 4 del actual la siguiente:

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de las islas Baleares.

Número de salida de las liquidaciones y nombres de los interesados.

- 118.055 Doña Ana Maria Martinez.
- 118.056 Doña Margarita Mulet.
- 118.057 Doña Sebastiana Planas.
- 118.058 Doña Barbara Servera.
- 118.059 Doña Margarita Mayol.
- 118.060 Doña Margarita Grau.
- 118.061 Doña Juana Maria Ramis.
- 118.062 Doña Benita Bestard.
- 118.063 Doña Francisca Maria Sala.
- 118.064 Doña Francisca Pellicer.
- 118.065 Doña Dolores Simpol.
- 118.066 Doña Francisca Amer.
- 118.067 Doña Maria Ana Planas.
- 118.068 Doña Catalina Fullana.
- 118.069 Doña Margarita Jaume.
- 118.070 Doña Gerónima Mir.
- 118.071 Doña Maria Francisca Gacias.
- 118.072 Doña Magdalena Morey.
- 118.073 Doña Maria Concepcion Morey.
- 118.074 Doña Isabel Gamondi.
- 118.075 Doña Francisca Ana Coll.
- 118.076 Doña Mariana Lladó.
- 118.077 Doña Juana Maria Arbona.
- 118.078 Doña Ana Maria Xsiela.

- 118.079 Doña Maria Antonia Serra.
- 118.08 Doña Margarita Nadal.
- 118.081 Doña Magdalena Mas.
- 118.082 Doña Marianna Alós.

Madrid 4 de julio de 1870.—V.º B.º—
El Director general presidente, Heredia.—
El secretario, P. S. Joaquin Gonzalez.

Y he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los acreedores. Palma 25 julio de 1870.—
—José Sanchez Tagle.

Núm. 157.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 192, de 11 del actual se halla inserto el pliego de condiciones para adquirir por medio de subasta el papel floretón que necesitan las fábricas de tabacos, cuyo contenido es el siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion del papel necesario en las fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros habanos peninsulares de segunda y comunes, y para el guardado interior de los cajones de pino en que se envasan todas las labores.

1.º El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comuniqué al rematante la adjudicacion del servicio, y termina á en 30 de junio de 1872; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.º El papel será precisamente de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373

de largo, con las superficies homogéneas y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

3.º Las resmas de papel que necesitán las Fábricas de tabacos de la Península durante el período marcado en la condicion 1.º podrán ser 40.000; pero este número de resmas se fija sólo para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que fuere la diferencia en ámbos casos.

4.º El contratista continuará el abastecimiento, bajo las mismas condiciones de este pliego, en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado de nuevo el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

5.º La Direccion general de Rentas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designen las fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigne quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

6.º Las entregas se harán en las Fábricas por resmas divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por las personas que designen los respectivos Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores y ante representante del contratista. Los peritos reconocedores de-

clararán si reúne ó no el papel las condiciones estipuladas y de esta declaracion se levantará la oportuna acta firmada por los concurrentes, la cual se archivará para el uso ulterior que correspondiera.

7.º Las Fábricas recibirán el papel declarado admisible tan luego como se termine el reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente el que hubiere sido desechado, con la obligacion de reponerlo en los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

8.º Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion del papel desechado, lo cual se consignará en el acta del reconocimiento, pedirá su depósito en la Fábrica si hubiese en ella local suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave e Administrador Jefe; y dentro del plazo de ocho dias podrá solicitar segundo reconocimiento, al que la Direccion accedera siempre que conste en el acta la protesta del contratista y que hubiere fundamento para ello, nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 del papel desechado, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: cuando se admita un 50 por 100 ó más los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán solo de cuenta de la Hacienda.

9.º Todos los gastos que por cualquier otro concepto originen las entregas de papel hasta su recibo en las Fábricas serán satisfechos por el contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

10.º El importe de las resmas de papel que se admitan en las Fábricas será satisfecho al contratista por la Tesoreria Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado la entrega total

de la consignacion hecha para cada trimestre, previa inclusion de la cantidad necesaria en la respectiva distribucion mensual de fondos; y á este fin las Contadurias de las Fábricas expedirán las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral en papel del sello 9.º, que facilitará el contratista para que este pueda presentarlas en la Direccion de Rentas en reclamacion del pago correspondiente, cuidando los Administradores Jefes de remitir un duplicado en papel de oficio á la expresada Direccion general.

11. Si no pudiera hacerse el pago en la época señalada en la condicion anterior, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiese satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora hasta el día en que aquel se efectúe; y si llegara el caso de adeudarle la suma de 125 mil pesetas, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

12. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas participando su nombramiento á la Direccion general de Rentas para que los dé á reconocer á los Administradores Jefes de aquellos establecimientos.

13. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

14. Si el contratista no hiciere las entregas en los plazos marcados en la condicion 5.ª, le exitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho días; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellos á comprar el papel sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 7.ª no verifique la reposicion del papel que le hubiese sido desechado.

15. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al real decreto de 27 de febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono pa-

ra contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultare entre el precio de la nueva subasta y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito si no le resultase otra responsabilidad.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

16. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del antecitado real decreto de 27 de febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

17. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 12.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que sea liquidado y liquidado el contrato, si no resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas.

18. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho días, y otorgará la escritura pública dentro de los 15 siguientes á la fecha en que se comunicare la adjudicacion del remate; obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para obstar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion, conforme á lo establecido en la condicion 15 y segun lo preceptuado en el artículo 5.º del real decre-

to de 27 de febrero de aquel mismo año. Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

19. Para los efectos de este contrato, se entien de renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria.

20. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en carteles con la anticipacion de 30 días.

21. La subasta se verificará el día 11 de agosto próximo en la Direccion general de Rentas: presidirá el acto el Director general, asociado de los jefes de administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de Notario.

22. En dicho día, desde la una á la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 3.750 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores públicos regulados de conformidad á la real orden de 5 de julio de 1867. Tambien acreditará, si fuere español, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial ó industrial 250 pesetas en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna.

23. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á la apertura de aquellos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

24. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de papel abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

Si en el acto de la subasta no se presentase ninguna proposicion no se publicará el tipo de precio fijado por el Gobierno.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo para la subasta, se consulta-

rá al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudijándose el remate al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diere resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

27. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852.

Modelo para la redaccion de pliego de proposicion que se menciona en la condicion 22.

D. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del papel floretón que necesitan las fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 2 de julio de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de julio de 1870.—Figueroa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas aquellas personas que desearan interesarse en esta subasta. Palma 16 de julio de 1870.—Juan M. Martín.

Núm. 158.

COMISION ESPECIAL

para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

Han sido fijadas en el día de hoy dentro el zaguán de la Casa Consistorial, las listas que comprenden el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870-71, y permanecerá expuesto hasta el 28 del actual inclusive.

Las personas que poseen bienes en este distrito municipal, se servirán examinar durante este plazo, las cuotas que les han sido señaladas, y la indemnizacion que en el primer trimestre se les tiene que hacer, por haber excedido el cupo del Tesoro del año próximo pasado en 0.802 por 100, al tipo de 14,500 que ultimamente se prefijó, segun la ley de 26 de abril. En el caso de

Núm. 162.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Anuncio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año económico de 1870 á 1871 se hallará de manifiesto en la secretaria de esta corporacion desde el dia 26 al 31 del presente mes ambos inclusive, durante cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que los interesados crean oportunas Alcudia 26 de julio de 1870.—El Presidente, Rafael Palou.—P. A. del A.—Antonio Picornell y Pizá, Srio.

Núm. 163.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia Territorial de Mallorca.

Número treinta y cinco.—En la ciudad de Palma de Mallorca a doce julio de mil ochocientos setenta. Visto en Sala segunda de esta Audiencia Territorial el pleito que sigue Doña Maria Francisca Ripoll y Feliu representada por su marido D. Gerónimo Rius demandante, en su nombre el procurador D. Miguel Seguí, contra D. Miguel Pons y Barrutia y D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada, demandados, representado al primero D. Francisco Togados procurador y al segundo por su rebeldia los estrados de este superior Tribunal: sobre pago de maravedises y cumplimiento de cierto convenio: pleito que se remitió en grado de apelacion interpuesta por D. Miguel Pons de la sentencia que pronunció el juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y nueve de noviembre último, por la que se condena á D. Miguel Pons y Barrutia á que pague á D. Gerónimo Rius en el concepto y representación que usa las dos mil y quinientas libras, ó sean tres mil trescientos veinte y un escudos ochocientos milésimas, á que se refieren los recibos privados de veinte de marzo y veinte y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, con los intereses vencidos y no satisfechos á razon del seis por ciento, y á que dentro el término de diez dias entregue al propio Rius la escritura pública de cesion de crédito á que se refiere el otro documento de quince de julio de mil ochocientos sesenta y dos, ó en su defecto restituya las mil libras que con este motivo le fueron entregadas por Doña Maria Margarita Feliu, con los intereses legales, absolviendo de la demanda á D. Francisco Mariano Villalonga sin hacer especial condena de costas.—Vistos los autos y méritos del proceso, siendo Ponente el Sr. Don Pedro Martin Losantos.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada.—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos con costas; y mandamos que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Declaramos que en la sustanciacion han sido observados los trámites sobre términos conforme a la ley vigente. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente de Saugens.—Manuel Ramirez de Archemo.—Pedro Martin Losantos.—Juan Antonio Fiol, antes Perelló.

Núm. 164.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á unas casas sitas en el Arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad, calle de la Barrera señalada con los números sesenta y tres primero al sesenta y tres séptimo, propias de Francisco Sastre y Alemany, consta dicha finca de seis botigas con un corral que ocupan un área de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados aproximadamente. Linda por la derecha entrando con casa de Esperanza Rosselló, por la izquierda con la calle de Son Antich y por la espalda con el predio de Son Antich y con casa y corral de los herederos de Matias Garcias; la que se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago al ejecutante de la cantidad que le reclama, cuya finca se halla justipreciada en dos mil ochocientos cincuenta escudos. Acuda á los estrados de este juzgado el dia 30 de agosto próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente. Palma veinte y tres julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 165.

D. Antonio Cañellas escribano numerario y del juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Certifico y doy fé: que en los autos juicio ordinario, promovidos ante dicho juzgado y escribania de mi cargo, por Doña Elena Socias de Yzco, de este vecindario, y en su nombre el procurador D. Bernardo Civera, contra Bartolomé Alzamora, representado por su ausencia y rebeldia por los estrados del juzgado; sobre pago de ochenta y seis escudos trescientas cincuenta milésimas por cuatro pensiones vencidas de cierto censo y sucesivo abono de las que vencieren, ha recaído la sentencia siguiente.—En la ciudad de Palma dia doce de julio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes de la una Doña Elena Socias de Yzco y en su nombre el procurador D. Bernardo Civera, demandante, y de la otra D. Bartolomé Alzamora, y en su rebeldia los estrados de la audiencia; sobre pago de ciertas anualidades de un censo.—Resultando que á la demandante se le adjudicó por fallecimiento de su difunto padre D. Juan Socias y Ferrer y por cuenta de su legítima, un censo de diez y seis libras tres sueldos diez di-

neros y un quinto de réditos anuales, impuesto sobre una casa sita en la calle de Veri, parroquia de San Nicolás de esta capital, lindante por una parte con dicha calle en la que tiene la puerta principal, por otra con casas de Ana Pons, de otra con casas de Juan Moyá, de otra con casas de Margarita Bosch mediante servidumbre de paso á que está afecta y que dá salida frente la iglesia de San Nicolás viejo en donde tiene dos ventanas, y por último con otras que se espresan en la escritura del folio tres, y de la que es actual poseedor el demandado Alzamora, el cual á la fecha de diez de junio del año pasado de mil ochocientos sesenta y nueve, adeuda á la censalista el importe de cuatro pensiones que hacen una suma de ochenta y seis escudos trescientas cincuenta milésimas cuya cantidad es la reclamada en el presente juicio, en el que se pretende además se le haga saber al censatario pague en lo sucesivo las anualidades que vayan venciendo.—Resultando que en apoyo de la demanda deducida se han presentado no solo el testamento de la adjudicacion que se le hizo á la demandante del capital de dicho censo por fallecimiento de su padre, sino tambien todas las escrituras de las vicisitudes por que referida carga ha pasado de noviembre de mil setecientos veinte y uno, en que se impuso sobre la finca afecta.—Resultando que citado y emplazado el Alzamora por medio del Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que compareciera á contestar predicha demanda, trascurrido el término del segundo edicto que se publicó, como no lo hiciera se le acusó la correspondiente rebeldia, sustanciándose el juicio en esta forma.—Resultando que la actora pretendió se recibiese á prueba el pleito, y así acordado, dentro del término señalado al efecto se cotejaron con sus originales los documentos justificativos de su pretension que se acompañaron con la demanda y los cuales aparecieron conformes con sus originales.—Considerando que la parte actora ha probado documentalente su derecho á percibir en el concepto de dueña del censo que afecta la casa deslindada, el rédito áno que hasta hace cuatro años ha venido cobrando desde que lo adquirió por título de herencia.—Considerando que bajo tal fundamento, la pretension objeto de la demanda es altamente justa.—Considerando que el litigante rebelde debe ser condenado en costas.—S. S. por mi testimonio dijo: debia condenar y condenaba á D. Bartolomé Alzamora á que en el término de diez dias pague á Doña Elena Socias de Yzco, los ochenta y seis escudos trescientas cincuenta milésimas, importe de las cuatro anualidades que le adeuda, y á que en lo sucesivo continúe abonándole las que vayan venciendo; y en todas las costas; cuyo proveido se notificará en forma, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, segun á lo prevenido para estos casos en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó el Sr. Juez doy fé.—

Núm. 159.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Palma.

Aprobada por este ayuntamiento la reforma de alineacion de las calles denominadas de la Herreria, General Barceló, San Pedro Nolasco y Capiscolato, se anuncia al público que el plano de dichas calles y proyectos de nueva alineacion de las mismas se hallarán de manifiesto en la secretaria de este cuerpo por espacio de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que se consideren interesados puedan inspeccionarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes. Palma 27 julio de 1870.—El alcalde, Bafael Manera.—P. A. del A.—Juan Luis Gomila, Srio.

Núm. 160.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

Terminado el repartimiento individual del cupo que por contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia ha correspondido á este pueblo en el corriente año económico, se anuncia que estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las personas que se consideren agraviadas puedan producir las oportunas reclamaciones. Sóller 23 de julio de 1870.—El alcalde, Francisco Marqués.—P. A. del A.—Juan Coll, Srio.

Núm. 161.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Binisalem.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y actual año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto al público á los efectos de reclamacion, en la Sala Consistorial de esta villa, por espacio de cinco dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial Balear. Binisalem 25 de julio de 1870.—El alcalde 1.^o, Antonio Borrás.—P. A. del A.—Bartolomé Llabrés, Srio.

Sebastian Carrasco.—Antonio Cañellas.
Y para que conste libro el presente en virtud y cumplimiento á lo prevenido en el último extremo de la inserta sentencia en Palma á veinte de julio de mil ochocientos setenta.—Antonio Cañellas.

Núm. 166.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

El Intendente militar de las Baleares.

Hace saber: que los precios límites señalados por la intervencion militar de este distrito de los cuales no deben esceder las proposiciones que sean presentadas para el segundo remate público simultáneo en esta intendencia y en la comisaria de guerra de la plaza de Ibiza, anunciado para el día 5 de agosto próximo á las 12 de su mañana á fin de contratar la adquisicion de 52.500 kilogramos de carbon vegetal para la factoria de utensilios de esta capital y 12.000 kilogramos del mismo artículo para la de Ibiza, son los siguientes:

	Pesetas.
Precio de Palma	0'08
cada k.º de Ibiza	0'06
carbon. (Para los dos puntos.	0'07

Palma 23 de julio de 1870.—Eduardo Butler.—El Secretario, José Tous.

Núm. 167.

El Intendente militar de las Baleares.

Hace saber que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta simultánea en esta Intendencia y en las comisarias de Guerra Inspecciones de utensilios de Mahon é Ibiza intnta a dia 9 del mes actual, para contratar la adquisicion de 75.800 k.º-ramos de paja larga para rellenos de jerezones y cabezales para la cama militar de este distrito, á saber: 40.000 kilogramos para la factoria de esta plaza, 33.000 kilogramos para la de Mahon y 2.800 kilogramos para la de Ibiza, se convoca para una segunda licitacion pública tambien simultánea que se celebrará en esta Intendencia y en las mencionadas comisarias de Guerra el día 12 de agosto próximo, á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones rectificado que se hallará de manifiesto en las espresadas dependencias y á los precios límites que se publicaran oportunamente.

Las proposiciones han de ser presentadas en pliego cerrado media hora antes de la anunciada para el remate y formularse con estricta sujecion al modelo que se espresará á continuación, pudiendo comprender la paja total que se necesita para las tres factorias mencionadas, ó solo una ó dos de ellas, debiendo acompañar el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al cinco por ciento del valor de la paja objeto de la proposicion, calculado por el pliego de precio límite. Los autores de las proposiciones deberán estar presentes en el acto del remate, ó representados por apoderados con poder bastante, que deberán exhibir al Tribunal de substa para dar las esplicaciones que sean necesarias y firmar en su caso la aceptacion del remate.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion aprobada por Real orden de 3 de junio siguiente. Palma 23 de junio de 1870.—Eduardo Butler.—El secretario, José Tous.

Modelo de proposicion.

D. N. de T. vecino de . . . enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de tantos kilogramos de paja larga para rellenos, con destino á las administraciones de Palma, Mahon é Ibiza (ó de tal punto en caso de que no quiera hacer proposicion para los tres) se obliga al cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar tantos kilogramos por el precio de tantos céntimos de peseta el kilogramo, para lo cual acompaña el documento del depósito que previene la condicion 7.ª de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vacante la regencia de la audiencia de la Coruña por salida á otro destino de D. Eugenio Diez; como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en promover á esta plaza al presidente de sala de la de Barcelona D. Mariano Maury, con todos los derechos y honores que hasta ahora han correspondido á dicho cargo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley orgánica de tribunales respecto á presidencias de audiencia tan pronto sea aquella publicada.

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Felipe Viñas, presidente de sala de la audiencia de Canarias, á igual plaza de la de Pamplona, vacante por salida á otro destino de D. Juan Bautista Marrugat.

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Ignacio Carrasco, Presidente de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Sevilla vacante por haber sido tambien trasladado D. Enrique García.

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por promocion de D. José del Rio y Gonzalez, á D. Vicente Maria Clemente, Juez de primera instancia de Avila.

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Bernardo Gonzalez Mañero, á Don Rafael Contreras y Garcia, Teniente fiscal de la de esta capital,

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar para la plaza Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por salida á otro destino de D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, á D. Eugenio Diez, Regente de la Audiencia de la Coruña.

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por salida á otro destino de Don Fernando Galarza, á D. Antonio Torres Pardo y Duran, Teniente fiscal de la de Granada.

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Francisco Marco Pabilla, Magistrado cesante de la Audiencia de Valencia,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado.

San Ildefonso veintisiete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente de Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en su exposicion fecha 17 del corriente, se ha dignado mandar que todos los suscritores al empréstito de 200 millones de escudos que por cualquier causa hayan dejado de ingresar dentro de plazos señalados en el decreto de 28 de octubre de 1868 el completo de sus cuotas lo verifiquen dentro del improrrogable término de un mes que al efecto se les concede en las provincias en que tuvo lugar la suscripcion, abonando al Tesoro público los intereses de demora á razon de 6 por 100 desde el día siguiente al vencimiento de los respectivos plazos hasta aquel en que ejecuten el pago de sus descubiertos, conforme á lo prevenido en la circular de esa oficina general de 8 de julio del año próximo pasado; declarando en su consecuencia caducado el derecho de aquellos interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto en la presente orden, con pérdida por lo tanto de las cuotas correspondientes

á los plazos que hubieren satisfecho. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general del Tesoro publico.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por esa Direccion general en 11 del corriente mes demostrando la conveniencia de variar las condiciones bajo las cuales se verifica hoy en las salinas del Estado la venta de sal para el extranjero y posesiones españolas de Ultramar.

En su vista, y considerando que por la omnimoda libertad de que ahora goza la fabricacion, importacion y venta de la sal en virtud de la ley de 16 de junio del año último han cesado las causas que pudieron dar lugar á privilegios concedidos á la exportacion por real orden de 24 de abril de 1820 y otras posteriores; y considerando que es preciso evitar la desnivelacion que hoy existe entre el precio de la sal para esportacion y de la que se destina al consumo del país, puesto que en otro caso podrian cometerse abusos que viniesen á ocasionar grandes quebrantos á la Hacienda por una parte, y por otra á la industria y el comercio de la nacion, dignos por cierto de la proteccion del Gobierno; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Que se fije en una peseta el precio de cada quinta métrico de sal comun sin lavar y lavada indistintamente que se venda para exportacion al extranjero y posesiones españolas de Ultramar en la salina de Torrevieja, que se ha reservado el Estado segun la ley de 16 de junio de 1869, y en las de Pinatar é Ibiza mientras no se enajenen.

2.ª Que la sal se entregue á los compradores en el peso de la era-cargadero, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del mismo peso hasta dejarlo cargado en los buques en que deba verificarse la exportacion.

3.ª Que el pago de la sal se haga al contado y en monedas de oro ó plata precisamente.

4.ª Que quedabolida el premio de 6 por 100 señalado á los Capitanes de los buques extranjeros por real orden de 24 de abril de 1820.

Y 5.ª Que estas disposiciones empiecen á regir el día 1.º de julio próximo, y se comuniquen al señor ministro de Estado para que por el mismo se trascriban al cuerpo consular en el extranjero, con encargo de que se les dé toda la mayor publicidad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta 25 de junio.)